



**ACUERDO No. CSJVAA21-26
25 de marzo de 2021**

“Por medio del cual se establecen los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema Penal Oral Acusatorio, de los meses de abril, mayo y junio de 2021, para los Juzgados Promiscuos Municipales de Dagua, La Cumbre y Vijes del Circuito Judicial de Cali”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y en los Acuerdos No. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA07-4216 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PSAA05-3261 de 2005, expedido por la extinta Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentó los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Que mediante Acuerdos Nos. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA07-4216 del 15 de noviembre de 2007, expedidos por la extinta Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, se delega en las extintas Salas Administrativas, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, algunas funciones para la implementación y funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, entre las cuales se encuentra, la asignación de turnos de atención para la prestación del servicio en la Función de Control de Garantías.

Que mediante Acuerdo No. PSAA05-3208 de 2005, expedido por el hoy Consejo Superior de la Judicatura, se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Por lo anterior;

ACUERDA

ARTICULO 1º: Establecer los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías, durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, para los Juzgados Promiscuos Municipales de Dagua, La Cumbre y Vijes del Circuito Judicial de Cali, mediante cronogramas anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO 2º: Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”.

ARTICULO 3º: El Incumplimiento de la programación de turnos de atención de la Función de Control de Garantías, constituye una presunta falta disciplinaria.

ARTICULO 4º: Comuníquese la presente decisión junto con los cronogramas adjuntos a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a la Oficina Judicial de Cali y a los Despachos Judiciales.

ARTÍCULO 5º: Remítase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cali, junto con los cronogramas.

ARTÍCULO 6º: Envíese copia de la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial para el correspondiente reconocimiento de viáticos, previa disponibilidad presupuestal, a los Jueces Promiscuos Municipales.

ARTICULO 7º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejo Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente

VEVM/IMHP

Firmado Por:

**JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1441927e968c473066e644c5f25e182b8c1b0c77e4a545784e4ca1286db927**
Documento generado en 05/04/2021 02:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**